

DEV

**CONCEDE DE OFICIO NUEVO PLAZO A BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE S.P.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1124**

**SANTIAGO, 12 DE JULIO DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, letras e) y u), de la LOSMA, mediante la Res. Ex. N° 492/2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") dio inicio a un procedimiento de corrección preprocedimental y requerimiento de información a Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A. (en adelante, "el titular"), titular del proyecto "Sistema de Tratamiento de Riles Bodega de Vinos Fundo Villavicencio. Soc. Agrícola y Forestal Río Loncomilla Ltda.", con el objeto que se acreditará el cumplimiento de las obligaciones detalladas en la Tabla 1 de la misma resolución.



2. Que, dicha resolución fue notificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.880 en el domicilio del titular, con fecha 5 de mayo de 2022, tal como consta en acta de notificación respectiva.

3. Que, conforme a lo señalado en el resuelvo IV de la antedicha resolución, se otorgó un plazo de 30 días hábiles al titular para remitir la información individualizada en el resuelvo I de la misma, que diera cuenta del cumplimiento de las obligaciones indicadas en la Tabla 1.

4. Que, con fecha 1 de julio de 2022, fuera del plazo otorgado, el titular solicitó una ampliación de plazo para enviar la información requerida mediante la Res. Ex. N° 492/2022. A la referida solicitud se incorporó una carta Gantt con la descripción de las acciones necesarias para obtener la información requerida, incluyendo la elaboración de planillas y registros; cotizaciones asociadas a servicios de análisis y monitoreos; actualización y regularización de titular en el sistema de la SMA; y los plazos asociados a cada una de dichas acciones.

5. Que, en forma posterior, con fecha 7 de julio de 2022, el titular solicitó notificación electrónica de los actos que se emitan en el presente procedimiento, indicando las casillas de correo para la recepción de documentos.

6. Que, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.” Asimismo, señala que “[t]anto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate”, y que “[e]n ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, de conformidad a lo expuesto no es posible acceder a la ampliación de plazo solicitada por el titular, toda vez que la solicitud se presentó con posterioridad al vencimiento del plazo originalmente otorgado.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, en el caso particular, se observa que en atención a la naturaleza de los antecedentes que se requiere presentar por parte del titular, resulta necesario el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de la información requerida, toda vez que estos requieren la realización de monitoreos de variables ambientales, y registros de volumen de Riles dispuestos y carga orgánica en el suelo, en forma periódica, tal como es posible desprender de la carta Gantt de actividades adjunta. Ello permite establecer que, en el plazo otorgado originalmente, no es posible para el titular obtener la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Tabla 1 de la Res. Ex. N° 492/2022.

9. Que, por lo tanto, y de manera excepcional, esta Superintendencia estima procedente otorgar de oficio un nuevo plazo al titular, para la

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / [contacto.sma@sma.gob.cl](mailto:contacto.sma@sma.gob.cl) / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



presentación de los antecedentes requeridos mediante la Res. Ex. N° 492/2022, desde la notificación de la presente resolución.

10. Que, finalmente, atendida la solicitud de notificación electrónica, se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE S.P.A. Y CONCEDER DE OFICIO UN NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 1 de julio de 2022, se establece un plazo de **20 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, para remitir la información requerida mediante el resuelvo I de la Res. Ex. N° 492/2022.

**II. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EFECTUADA POR BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD MAIPO CHILE S.P.A.** Al respecto, se hace presente que las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Emmanuel Riffaud, en su calidad de Representante Legal de Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A.

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB/RCF

**Correo electrónico:**

- Emmanuel Riffaud. Representante Legal de Baron Philippe de Rothschild Maipo Chile S.P.A. Fundo Viña Maipo, Lote A, Hijuela Norte, comuna de Buin, Región Metropolitana.

**CC.**

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

